

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JK7-09591  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000057**

**Bogotá D.C, 7/04/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JK7-09591  
**TITULAR:** MINEROS S.A.  
**MINERAL:** MINERAL DE COBRE, MINERAL DE MOLIBDENO,  
MINERAL DE ORO, MINERAL DE PLATA, MINERAL DE  
PLATINO, MINERAL DE PLOMO, MINERAL DE ZINC.  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 1.807,7563 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA Y BOLIVAR  
**MUNICIPIO:** EL BAGRE (ANTIOQUIA) Y MONTECRISTO (BOLIVAR)  
**FECHA DE RMN:** 05 DE ABRIL DE 2013  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por RENUNCIA.

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la*

*misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021.C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día **26 de febrero de 2013**, se suscribió el **Contrato de Concesión No JK7-09591** entre la Autoridad Minera y la Sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **1.807,7563 hectáreas**, ubicada en el municipio de **MONTECRISTO** del departamento de **BOLÍVAR**, municipio de **EL BAGRE** del departamento de **ANTIOQUIA** por un término de **30 años**, contados a partir del día **05 de abril de 2013**, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. JK7-09591** con Código en el Registro Minero Nacional **JK7-09591** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **05 de abril de 2013**, para una duración de **treinta (30)** años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. JK7-09591** se definen los tiempos para cada etapa así:

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**  
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

**Exploración:** Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 El 18 de febrero de 2015, fue proferida la Resolución No. 000238 del 18 de febrero de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de mayo de 2015, donde se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del título minero a favor de la sociedad MINEROS S.A.

1.8 En relación con las suspensiones de obligaciones del Contrato de Concesión, se registra el siguiente historial: i) Mediante Resolución VSC No. 000271 del 11 de marzo de 2014, se otorgó la suspensión de obligaciones entre el 17 de febrero de 2014 y el 16 de agosto de 2014; ii) Posteriormente, la Resolución GSC-ZO No. 000222 del 24 de octubre de 2014 prorrogó dicha suspensión del 17 de agosto de 2014 al 16 de febrero de 2015; iii) A través de la Resolución GSC-ZO No. 000133 del 16 de abril de 2015, se dispuso la suspensión entre el 12 de marzo de 2015 y el 11 de septiembre de 2015; iv) Mediante Resolución VSC No. 000189 del 4 de abril de 2016, se ordenó la suspensión entre el 12 de septiembre de 2015 y el 14 de julio de 2017; v) Posteriormente, la Resolución VSC No. 000788 del 5 de septiembre de 2017 estableció la suspensión del 27 de julio de 2017 al 14 de julio de 2018; vi) A través de la Resolución GSC-754 del 30 de noviembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de enero de 2019, se declaró la suspensión temporal del 15 de julio de 2018 al 15 de julio de 2019; vii) Seguidamente, la Resolución GSC-0936 del 31 de diciembre de 2019 prorrogó la suspensión desde el 16 de julio de 2019 hasta el 12 de julio de 2021; y viii) finalmente, mediante Resolución GSC-0570 del 17 de septiembre de 2021, se declaró la suspensión temporal de obligaciones desde el 13 de julio de 2021 hasta el 8 de julio de 2023.

1.9 El 07 de junio de 2022 a través de la Resolución VSC No. 000405 de 2022 (Notificada mediante aviso No. 20229020482071 el día 09 de julio de 2022), ejecutoriada y en firme el 26 de julio de 2022 e inscrita en Registro Minero Nacional el 07 de diciembre de 2022, se resolvió:

*"[...] ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. JK7-09591, por medio de radicado No. 20221001789902 del 8 de abril del 2022 sociedad MINEROS S.A., identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. JK7-09591, cuyo titular minero es la sociedad MINERO S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. [...]"*

1.10 Conforme a lo señalado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses desde la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero, sin que el Punto de Atención Regional – PAR Medellín, haya logrado la suscripción del acta de liquidación. En consecuencia, además de lo previo se procede a exponer las siguientes justificaciones:

Durante la revisión adelantada por el Nivel Central respecto del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral, se constató que el término de veintiocho (28) meses para realizar la liquidación de mutuo acuerdo se encuentra vencido. Este plazo ha sido reiterado por la entidad en el memorando No. 20203000275113 de 2020 y en el lineamiento contenido en el radicado No. 20183000263933 de 2018.

En virtud de lo anterior, y considerando que la competencia para realizar la liquidación bilateral se encuentra estrictamente limitada a dicho término, una vez vencido este, la actuación administrativa debe concluir con el cierre administrativo del trámite, por configurarse un hecho objetivo que impide continuar con el procedimiento de liquidación bilateral.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. JK7-09591**, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas Para la Detección de Actividades Mineras **No. IMG-000111** de fecha **06 de febrero de 2025**, el Concepto Técnico No. **PARME-1846** de fecha 10 de diciembre de 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año **2026** la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas Para la Detección de Actividades Mineras **No. IMG-000111** de fecha **06 de febrero de 2025**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“[...] CONCLUSIONES:

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2024 y diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en febrero de 2024 para el área del título JK7-09591. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona [...]*”

De acuerdo con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la Detección de Actividades Mineras No. (INFORME-IMG-000111-06-02-2025), se estableció que, para el período evaluado, no se identificaron elementos que sugirieran la presencia de actividades extractivas en la zona analizada.

Así mismo, se deja constancia de que el Informe de Recibo de Área fue puesto en conocimiento de la Alcaldía del Bagre mediante radicado No. 20269020698091 del 03 de marzo de 2025 y de CORANTIOQUIA mediante radicado No. 20269020698111 de la misma fecha.

### 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico de Estado Final No. **PARME-1846** de fecha 10 de diciembre de 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. JK7-09591, a través del cual se concluyó lo siguiente:**

“[...] 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 En la consolidación de los periodos de suspensión de obligaciones sucesivas, aprobados por la Autoridad Minera con base en los actos administrativos registrados en la tabla 1, se concluye que el Contrato de Concesión No. JK7-09591, estuvo activo durante 353 días, los cuales corresponden al PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.*

*3.2 El titular minero del contrato de concesión No. JK7-09591 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.*

*3.3 Mediante Auto AUT-902-937 de 10 de febrero de 2023, se dispone:*

*“(...) Una vez verificado el expediente digital del título minero JK7-09591, se aprueba la póliza minero ambiental 05DL010313 con vigencia hasta el 04/04/2023.*

- 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10787458 del 10/ENE/2023”.*
- 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10787456 del 01/FEB/2023 (...).”.*

#### Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

*De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la vigencia de la póliza aprobada mediante Auto AUT-902-937 de 10 de febrero de 2023 no corresponde con la presentada mediante radicado No. 56604-0 del 05 de agosto de 2022. Se remite al área jurídica para su respectiva consideración.*

*3.4 Evaluadas las obligaciones contractuales Contrato de Concesión No. JK7-09591 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día. [...]"*

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3, es pertinente precisar que, conforme a las tareas ANNA No. 10787458 (evaluación técnica) y No. 10787456 (evaluación jurídica), la póliza objeto de análisis corresponde a la Póliza No. DL010313, con vigencia del 07/06/2022 al 07/06/2025.

Se advierte la existencia de un error en la emisión del Auto AUT-902-937 del 10 de febrero de 2023, en el cual se resolvió: *“Una vez verificado el expediente digital del título minero JK7-09591, se aprueba la póliza minero ambiental 05DL010313 con vigencia hasta el 04/04/2023.”* Dicha vigencia no corresponde a la póliza evaluada, ni se relaciona con la póliza exigida para el periodo de tres (3) años posteriores a la terminación del contrato, lo que evidencia una inconsistencia entre el acto administrativo citado y el documento efectivamente allegado.

En consecuencia, la referencia contenida en el numeral 3.3 respecto del mencionado auto no resulta ajustada, al tratarse de pólizas distintas. No obstante, debe señalarse que las evaluaciones técnica y jurídica cumplen con los parámetros establecidos, salvo la observación técnica relativa a la ausencia del recibo de pago. Ambas evaluaciones, además, registran una fecha de vigencia distinta a la consignada en la póliza adjunta, cuya vigencia real corresponde a los tres (3) años indicados.

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 1 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión/ en virtud de aporte No. JK7-09591.**

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. JK7-09591** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Roberto Federico Hinojosa Luquez – Abogado PARME*  
*Aprobó: Juan Carlos Sierra Laguado (Coordinador PAR)*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Financiero: Luis Miguel Osorio – Enlace Financiero*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*